



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintinueve de julio de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2020-00369-00

Por reparto correspondido a éste Despacho conocer de la presente demanda EJECUTIVA, la cual, luego de su estudio se observa que carece de algunos requisitos formales, necesarios para su admisión.

El artículo 90 del C.G.P ordena declarar inadmisibile la demanda, entre otros casos: “1. *Cuando no reúna los requisitos formales*”, haciendo clara alusión al presupuesto procesal de la demanda en forma.

Observa el Despacho que, en el libelo introductorio presentado, carece de los siguientes requisitos, a saber:

1. Deberá la parte demandante, indicar concretamente el domicilio de la parte demandada, señalando municipalidad y dirección, donde tengan asiento, o donde ejerzan habitualmente su profesión u oficio.
2. Deberá la parte actora indicar a la judicatura los documentos que la parte demandada tiene en su poder, para que esta los aporte una vez se integre la litis (numeral 6° del artículo 82 del Código General del Proceso).
3. Deberá informarse concretamente la dirección de notificación física y electrónica de la persona jurídica demandante, pues no debe confundirse la persona jurídica con su representante legal.
4. Deberá manifestarse si el correo electrónico de la representante legal de la entidad demandante, consignado en el acápite de notificaciones corresponde al del Registro Nacional de Abogados, toda vez que no se da cuenta de ello, en caso contrario deberá allegarse y actualizarse dicha información.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **Inadmitir** la presente demanda EJECUTIVA, formulada por ARRENDAMIENTOS UNIVERSAL S.A.S, y en contra de los señores RUBEN DARIO HINCAPIE PEREZ, RUPERTO TRUJILLO, y LILIANA MARIA ARCILA OSPINA, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: **Se concede** a la Parte Demandante un término de cinco (05) días para cumplir con las exigencias legales referidas en las consideraciones precedentes, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

CONSTANCIA
Que este auto fue notificado por ESTADOS ELECTRONICOS N° 73 fijado hoy 30 DE JULIO DE 2020 a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüi, Ant.

BAPU